



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No. 004 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y EL RECHAZO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA SEÑORA LILIANA GARCÍA CIFUENTES (ART. 538 LEY 1564 /2012)

El suscrito CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en uso de sus atribuciones legales, consagradas especialmente en el Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, procede a declarar la NULIDAD de lo actuado y el RECHAZO del TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA SEÑORA LILIANA GARCÍA CIFUENTES, conforme a lo consagrado en el inciso primero del Art. 532 de la ley 1564 de 2012, o CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1. El día 03 de marzo de 2021 la señora LILIANA GARCÍA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.953.506, expedida en Cali (Valle) presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito y tomando posesión del cargo el día 05 de marzo de 2021.
2. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 11 de marzo de 2021. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 26 de marzo de 2021, a las 03:30 P.M., para iniciar la negociación. Audiencia en la cual, a escasos minutos, después de iniciada, hubo de suspenderse ya que no había condiciones tecnológicas para continuar por las fuertes lluvias que caían sobre la ciudad de Cali, lo que obligó a suspenderla, ya que se realizaba en forma virtual, fijándose la fecha del día 20 de abril de 2021 a las 03:30 para continuar con la negociación. Audiencia a la cual no asistieron los acreedores; por ello, se suspendió y se procedió a fijar la fecha del día 03 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M., para continuar con la negociación.
3. En la audiencia del día 03 de mayo de 2021 se presentaron varias objeciones y una controversia a la admisión del trámite. El Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, apoderado de CREDI TAXIS CALI S.A.S., presentó controversia a la admisión del trámite de insolvencia, ya que consideraba a la señora LILIANA GARCÍA CIFUENTES no derechohabiente del trámite de insolvencia que nos ocupa, por realizar una actividad que pertenece al sector del transporte.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

4. En vista de que las objeciones y la controversia presentada no fueran conciliadas, este operador en insolvencia suspendió la audiencia y procedió a trasladar las mismas ante el señor Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) para que las resolviera conforme a los Arts. 534, y 552 del Código General del Proceso.
5. Objeciones y controversia, las cuales correspondió conocer al señor Juez Diecisiete Civil Municipal de Cali, bajo radicación No. 2021 – 00375 – 00, quien mediante Auto Interlocutorio No. 554 del 27 de mayo de 2021, resolvió DECLARAR PRÓSPERA la controversia propuesta por el apoderado de la sociedad TAXIS Y AUTOS S.A.S., respecto a la calidad de comerciante que le asiste a la insolvente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esa providencia, y consecuentemente remitir las diligencias al conciliador de origen para que se tome la decisión que corresponde acorde con lo anotado en el aparte anterior.
6. Las consideraciones jurídicas adoptadas por el señor Juez Diecisiete Civil Municipal de Cali, son las siguientes:

En consecuencia, el juzgado concluye que en el presente evento, la señora LILIANA GARCÍA CIFUENTES ejerce la actividad mercantil de transporte de personas a título oneroso, a través de la empresa transportadora RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.S. ésta última como intermediaria o interpuesta persona, lo que al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 del Código de Comercio, cataloga a la insolvente como comerciante, lo cual hace que no pueda cobijarse bajo las disposiciones del trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante.

7. Acatando la decisión del señor Juez Diecisiete Civil Municipal de Cali, este operador en insolvencia procederá a declarar la NULIDAD de las actuaciones dentro del trámite de insolvencia de la señora LILIANA GARCÍA CIFUENTES, a partir del acta de admisión del mismo, y procederá al RECHAZO de la solicitud del trámite de negociación de deudas de la citada señora, por el no cumplimiento de los requisitos contenidos en el Art. 531 del C.G.P., al momento de su presentación al centro de conciliación.

Por todo lo anteriormente expuesto, este conciliador en insolvencia...

DECIDE:

1. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el trámite de negociación de deudas de la señora LILIANA GARCÍA CIFUENTES, a partir del acta de admisión del mismo, de fecha 11 de marzo de 2021, inclusive.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

2. RECHAZAR la solicitud del TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora LILIANA GARCÍA CIFUENTES, por el no cumplimiento de los requisitos contenidos en el Art. 531 de la ley 1564 de 2012, o CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, al momento de su presentación al centro de conciliación.
3. INFÓRMESE de la presente decisión de la forma más expedita a la deudora, a los acreedores y a las entidades a que hubiere lugar.
4. ARCHIVESE el expediente.

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia. Cel. 315.489.1800
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.